

SECRETARIA: Señora Juez, Informo a usted que, en el proceso ejecutivo Singular, que se encuentra para relevar curador ad litem. Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de abril de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SINCELEJO, SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Compañía Afianzadora S.A.S

Demandado: Areli Adela Bueno Genes

Proceso No. 700014003006201700498-00

Examinado el expediente, nota el despacho que el curador ad-litem designado para representar a la demandada, presentó a través de correo electrónico, memorial en el cual manifiesta que no acepta dicho nombramiento por fungir como defensor de oficio en más de cinco procesos, anexando copia de las respectivas certificaciones donde consta sus nombramientos, así las cosas, se procederá a relevarla del mismo, de conformidad con la parte final del numeral segundo del artículo 49 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Relévese al doctor Pedro Luis Velilla Ordosgoitia, del cargo de Curador Ad litem de la señora Areli Adela Bueno Genes, que le fue asignado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Nómbrase a la abogada Martha Patricia Fuentes Severiche, quien puede ser notificada a través del correo electrónico marjaianto12@gmail.com, como Curador Ad litem de la demandada Areli Adela Bueno Genes. Comuníquese el nombramiento, advirtiéndose que el cargo anterior debe ser desempeñado en forma gratuita y es de forzosa aceptación. Notifíquesele el auto admisorio de la demanda, con envío de copias del mencionado auto, de la demanda y de sus anexos. Oficiese.

DJME

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DIAZ DIAZ

Juez

dgme

Firmado Por:
Carolina Díaz Díaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240e0bd32a6b02cf4ce6aa597ec10b4f392184496507abd69375cdce0cc20b22**

Documento generado en 17/04/2024 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>